

## BLOQUE pro

Miramar, 8 de abril de 2026

### VISTO:

Los diferentes reclamos de las entidades rurales ante la falta de cumplimiento del servicio impuesto por el Título XVI, TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL y;

### CONSIDERANDO:

Que la tasa -como categoría tributaria debe corresponder siempre la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio relativo a algo no menos individualizado (bien o acto) del contribuyente, como condición indispensable para que el tributo se erija como válido.

Que el criterio transcrito, no hace otra cosa que verter la postura casi unánime a nivel doctrinario, que considera a la prestación efectiva del servicio al contribuyente como uno de los elementos que permiten distinguir la tasa de las otras especies tributarias, particularmente del impuesto.

Que con sustento en el Art. 52 de la L.O.M., la Suprema Corte señaló que "...La nota distintiva de las tasas, como especie de los tributos, radica en la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público. La imposición de una tasa supone que la actividad involucrada responda al ejercicio de una atribución inherente a la municipalidad, pues el monto recaudado debe ser en retribución de la prestación de un servicio local" (conf. art. 52, L.O.M.).

Que asimismo, la normativa nacional también se ha inclinado por reconocer este rasgo distintivo. En este contexto, el Art. 9 inc. b de la Ley de Coparticipación Federal -al aludir al tópico de la doble imposición- hace expresa alusión a los "servicios efectivamente prestados". Por otra parte, el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento (Ref. Decreto Nacional N° 14/94, ratificado por la Ley Provincial N° 11.463) contempla la característica antes mencionada.

Que a raíz de estas reflexiones, es posible comenzar a perfilar los elementos que componen a la tasa municipal, que posee como hecho generador la prestación de un servicio público individualizado al contribuyente, y además, su recaudación y posterior erogación tiene un destino -en principio- específico, el cual sería solventar a aquel servicio que constituye el presupuesto de la obligación. En virtud de ello, sobre la base de la jurisprudencia nacional y provincial los caracteres esenciales de esta especie tributaria podrían ser los siguientes

A) la caracterización del hecho generador (imponible), por la prestación de un servicio público (en sentido lato de su expresión) individualizado en el contribuyente;

B) el destino del tributo, el cual se relaciona con el costo general del servicio, sin que implique una equivalencia estricta y proporcional a los gastos de la oficina que los presta.

Que según La Ordenanza Fiscal Impositiva vigente en el Distrito de General Alvarado, Título XVI, TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL, CAPÍTULO I, HECHO IMPONIBLE:

ARTÍCULO 167°: Por la prestación de servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos de la zona rural municipal, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTÍCULO 168°: Se entenderá por zona rural, todo el territorio del Partido de General Alvarado que no está alcanzado por la Tasa por Alumbrado Limpieza y Conservación de la Vía Pública.

#### Capítulo II – BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 169°: La base imponible estará constituida por el número de hectáreas, fijándose un mínimo y con importe fijo a las fracciones menores de diez (10) hectáreas.

#### Capítulo III – CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 170°: Son contribuyentes de este gravamen:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios
- b) Los usufructuarios
- c) Los poseedores a título de dueño

Que en la Ordenanza Impositiva, reza:

#### CAPÍTULO XVI - TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 60°: Se aplicará la Tasa anual a saber:

a) Por la conservación y reparación de caminos de la zona rural se abonará un importe Anual por hectárea según la siguiente escala, con un mínimo anual de \$ 18.000,00 (PESOS DIECIOCHO MIL).

a.1) Menos de 11 hectáreas	\$ 2.310,00
a.2) De 11 a menos de 101 hectáreas	\$ 2.772,00
a.3) De 101 a menos de 501 hectáreas	\$ 3.234,00
a.4) Más de 501 hectáreas	\$ 3.812,00
Las parcelas de loteos de hasta 2.000 m <sup>2</sup> (dos mil metros cuadrados), abonarán un importe de:	\$5.152,00.

Que por lo expuesto es menester saber en qué se invierte, cómo se utiliza lo recaudado por la Municipalidad de General Alvarado en concepto de Tasa por conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal.

Que desde hace muchos años, el sector Rural viene reclamando sobre el tema, mostrando la falta de retribución por la Tasa que pagan. Inclusive, aportando una tasa extra para la compra de maquinaria necesaria para el objetivo de la tasa.

*“El intendente de General Alvarado, Sebastián Lanantuony, junto al secretario de la Producción y Empleo, Federico Meaca, se reunieron con las entidades del campo en el ámbito de la mesa agropecuaria para tratar el tema de los caminos rurales, además de proponer una agenda para el sector.*

*La problemática es de larga data y, por eso, de manera consensuada se busca trabajar en una planificación con distintos objetivos a corto, mediano y largo plazo.*

*En esta primera instancia se creará una tasa rural extraordinaria destinada a la compra de dos motoniveladoras y un camión de traslado para completar equipos comprados en anteriores administraciones.*

*Otro de los objetivos pasa por la elaboración de una ordenanza que conforme una mesa o comisión de carácter público/privado encabezada por la comuna para auditar el funcionamiento de personal y equipo, monitorear un uso eficiente del recurso económico y los tiempos de avance en las obras viales.” Diario La Capital, Agosto 2020*

Que con posterioridad, 23 de marzo de 2022, se sanciona la Ordenanza 078/22, donde se crea la mesa agropecuaria convenida en el año 2020, según acuerdo alcanzado entre el D.E. y las entidades agropecuarias, donde se acuerda la finalidad de la misma, funciones y roles tanto del ámbito público como privado.

Que a la fecha la mesa agropecuaria, en el transcurso de la conformación del H.C.D. a partir del mes de diciembre de 2025, no se ha reunido, siendo solicitado por nota desde este bloque político (18-02-26), dado que, en oportunidad de haberse reunido en el mes de julio del año 2025, algunos concejales no pudimos acceder a la misma por orden del Sr. Intendente, incumpliendo la Ordenanza citada que establece la presencia de un representante de cada bloque político del HCD.

Que en reuniones asistidas y, por conversaciones privadas, redes sociales, se evidencia la falta absoluta de inversión en el área rural. Así también en el análisis del Cálculo de recursos y presupuesto para el ejercicio 2026, no se evidencia la posibilidad de proveer al área de recursos materiales para desarrollar la labor de CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORA DE LA RED VIAL.

Que en los últimos meses, diferentes entidades del sector rural han llevado a la justicia sus reclamos, obteniendo resultados favorables en la mayoría de los casos, como también a través de recursos de amparo, para conocer cómo se utilizan los fondos que se recaudan a través de la tasa.

Por todo lo expuesto, este Bloque político propone la aprobación del siguiente:

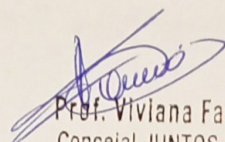
### Pedido de Informes

**Artículo 1º:** Para que el D.E., a través de las áreas competentes informe:

- a) Importe total recaudado por la Tasa de Conservación, Reparación y Mejora de la Red Vial en el Distrito de General Alvarado en los períodos: 2020 (incluido lo recaudado con la tasa extraordinaria) – 2021 -2022 -2023 – 2024 – 2025
- b) Insumos provistos en el período 2020 - 2025: maquinarias, personal, combustibles, lubricantes, repuestos, neumáticos, mantenimientos, vestimenta, calzados y todo otro elemento a fin.
- c) Maquinarias que se adquirieron y que se encuentran abocadas a la labor; toda documentación sobre el mantenimiento de las mismas o se alguna se encuentra fuera de servicio y las causas.
- d) Plan de obras y trabajos para el ejercicio 2026, insumos, recursos materiales y humanos.
- e) Sistema de localización y seguimiento de los vehículos afectados, control de combustible.

**Artículo 2º:** Para que el D.E. anexe al presente pedido de informe toda otra documentación que considere pertinente.

**Artículo 3º:** De forma .

  
Prof. Viviana Farías  
Concejal JUNTOS PRO

Honorable Concejo Deliberante

FECHA DE ENTRADA

~~08 7 04 26~~

Rec. B. 11-45 fs

Concejo Deliberante  
1997-2001